



BENEMÉRITO
CUERPO VOLUNTARIO DE BOMBEROS DE GUATEMALA

ACUERDO NO. 367.9.2004
REF. CAGA. CQV. ct.-

**EL DIRECTORIO NACIONAL
DEL BENEMERITO
CUERPO VOLUNTARIO DE BOMBEROS DE GUATEMALA**

En uso de sus facultades que le confiere
El decreto Leg. 81-87 y las propias de su cargo;

ACUERDA:

REGLAMENTO DE ASCENSOS DE LA INSTITUCIÓN

CAPITULO I
GENERALIDADES

ARTICULO 1º. El ascenso al grado inmediato superior jerárquico es un derecho propio del efectivo en ejercicio, siempre que para ello el interesado cubra a satisfacción las regulaciones que estipula el artículo 9º. De este reglamento o se den los presupuestos necesarios que determina el artículo 16º. De este mismo cuerpo normativo. -----

CAPITULO II
DE LOS REQUISITOS

ARTICULO 2º. Para los efectivos del artículo anterior, es preciso que el efectivo, llene los siguientes requisitos: -----

a) Ser propuesto para ascenso por parte de la Junta de Oficiales de la compañía a la que esté adscrito; con asistencia regular a turnos voluntarios y a otras actividades que vayan en beneficio de su compañía; -----

b) No haber sido sancionado durante el año anterior a la fecha de los exámenes respectivos-----

c) Tener sus respectivas constancias desde 3ª. Clase hasta el último grado jerárquico que tienen; -----

d) Estar solvente en sus contribuciones con el auxilio póstumo del bombero voluntario y las propias de su compañía. -----

Los requisitos a que se refiere este artículo quedan condicionados a la circunstancia de que el interesado haya demostrado durante su ejercicio, capacidad en el desempeño de sus obligaciones y contar con aptitud física y mental satisfactorias. Además observar conducta ejemplar en todos los actos del servicio, como en su vida particular, poseer elevado sentido de responsabilidad y hacer de sus prendas de vestir el uso adecuado. Con excepción del literal a) del presente artículo, los demás requisitos deberán cumplirse cuando el directorio Nacional promueva el ascenso de un efectivo. -----

CAPITULO III

DEL PROCEDIMIENTO DE PROPOSICIÓN

ARTICULO 3º. Para los efectos del inciso a) del artículo anterior, las juntas de oficiales procederán de la manera siguiente: Durante el período a que se contrae el Artículo 8º. De este reglamento, formularán y enviarán a la Escuela Nacional de Bomberos, un cuadro tabular que contendrá la siguiente información: -----

- a) Número de orden de los efectivos, en forma ascendente;
- b) Nombres y apellidos completos de los efectivos propuestos;
- c) Grado que ostenta cada uno;
- d) Fecha en la que se confirió el grado consignado y
- e) Consignación de solvencia del interesado, conforme se establece en el inciso d) del artículo 2º. Y constancia de ascenso del último grado obtenido.

La información remitida, será objeto de análisis por parte de la Escuela, quien en última instancia determinará si se aprueba o no, dicha razonados indicando las causas de su desaprobación. -----

CAPITULO IV

DE LA ORGANIZACIÓN Y EVALUACIÓN

ARTICULO 4º. Es premisa fundamental para el ascenso jerárquico que, los interesados cubran un período de capacitación teórico-práctico que cimenté los aspectos de aptitud y merecimiento a la portación del grado inmediato superior, previas las evaluaciones que en este reglamento se consignan. Para este propósito la Escuela procederá de la siguiente manera: -----

- a) Proveerá a las compañías del manual bomberil correspondiente;
- b) Fijará los períodos de capacitación teórico-práctica;
- c) Supervisará por medio del personal adscrito a la Escuela y, dará el cumplimiento de las normas de capacitación y
- d) Fijará los períodos de evaluación de acuerdo a las normas que establezca y los procedimientos de calificación.

ARTICULO 5º. Con el manual bomberil, las juntas de oficiales designarán al personal de instrucción entre miembros de la propia compañía, preferentemente el jefe respectivo, tomando en cuenta para tales propósitos a quienes por su capacidad y experiencia puedan realizarla. Los instructores quedarán sujetos a los procedimientos consignados en este reglamento y a los periodos de trabajo que fije la junta de oficiales respectiva. Hecha tal designación, se notificará a la Escuela Nacional de Bomberos. -----

ARTICULO 6º. La capacitación teórica se realizará previa notificación a la juntas de oficiales, dentro de los 30 días posteriores. Una semana después, y por un período igual, se realizará la capacitación práctica, ambas en períodos diurnos o nocturnos, en días regulares o en fines de semana, según la determinación de las juntas de oficiales y el sector de instructores. En los casos en que la asignatura lo permita o exija, ambas capacitaciones podrán realizarse conjuntamente. -----

ARTICULO 7º. Las compañías carentes de auto bomba o equipo especializado, acudirán a la más cercana que cuente con tal equipo para promover la capacitación de sus efectivos y ésta deberá proporcionar el apoyo irrestricto que se le solicita.-----

ARTICULO 8º. Las juntas de oficiales darán cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 3º. De este reglamento, remitiendo la información requerida a la Escuela Nacional de Bomberos, quien fijará la fecha máxima de recepción de tales documentos. -----

ARTICULO 9º. Para optar al grado inmediato superior, se establece la siguiente escala:

- a) De 3ª. A 2ª. Clase, un año ininterrumpido de servicio.
- b) De 2ª. A 1ª. Clase, un año ininterrumpido de servicio
- c) De 1ª. Clase a galonista III, dos años ininterrumpidos de servicio.
- d) De galonista III a galonista II y de galonista II a galonista I, dos años ininterrumpidos de servicio.
- e) De galonista I a Oficial III, tres años ininterrumpidos de servicio
- f) De oficial III a Oficial II, tres años ininterrumpidos de servicio
- g) De oficial II a oficial I, tres años ininterrumpidos de servicio
- h) De Oficial I a Mayor III cuatro años ininterrumpidos de servicio

Los ascensos a oficial mayor II y Oficial mayor I de bomberos, son potestativos del directorio Nacional, al tenor de lo que establece el artículo 16º. Del presente reglamento.

Los grados con carácter de asimilados o de reserva no quedan comprendidos dentro de estas regulaciones. -----

ARTICULO 10º. Las evaluaciones se formularán para cuatro sectores de efectivos, así:

- a) aspirantes a ascenso de 2ª. Y 1ª. Clase
- b) aspirantes a ascenso de galonista III, II y I;
- c) aspirantes a ascenso a oficial III, y
- d) aspirantes a ascenso a oficial II y I

La evaluación teórica se hará sobre cuestionarios que corresponderán por separado a cada uno de los sectores consignados. La evaluación práctica se realizará predeterminadamente, y consignadas en temarios por la Escuela Nacional de Bomberos que se harán llegar a las compañías, conjuntamente con los cuestionarios indicados. -----

ARTICULO 11º. Las pruebas de evaluación serán supervisadas en la forma que se establece en el inciso c) del artículo 4º. Los aspirantes al grado inmediato superior aprobarán las evaluaciones teóricas y prácticas con un mínimo de 60 puntos. La suma de ambas calificaciones se dividirá entre dos para obtener la calificación final. La calificación en el orden teórico-práctico, corresponde con exclusividad a la sección de instructoría de la Escuela Nacional de Bomberos.-----

ARTICULO 12º. Para los efectos de supervisión a que se refiere el reglamento, la compañía interesada aportará los auxilios de movilización necesarios. -----

ARTICULO 13º. Promoción al grado superior de oficial I, se complementará para fines prácticos, con la presentación de un trabajo de tesis, sobre un supuesto desastre que puede ocurrir en un centro industrial, comercial, habitacional, asistencial o educativo, perfectamente identificable, previo a la presentación de la tesis; el aspirante deberá presentar un proyecto a la Escuela para la respectiva autorización, el trabajo de tesis deberá seguir los siguientes lineamientos:-----

- a) introducción
- b) objetivos
- c) justificación
- d) plan de trabajo:
 - Unidades de la institución que dispondría desplazar hacia el lugar del siniestro, apegado a la realidad;
 - Numero de efectivos que deberán constituir la dotación;
 - Equipamiento ideal protectivo para la dotación;
 - Ubicación de las unidades de combate y de abastecimiento;
 - Ubicación del hidrante más cercano y otro lugar de abastecimiento;
 - Puesto de comando y medios de comunicación hacia su compañía o la central bomberil, según el caso;
 - Ubicación de las unidades y personal paramédico, así como la dotación de otras unidades afines al servicio;

- e) desarrollo del plan:
 - descripción general de las operaciones que se deben realizar;
 - aspectos relevantes a considerar y
 - clasificación de heridos (triage) y su tratamiento pre-hospitalario;
- f) origen del desastre;
- g) conclusiones
- h) recomendaciones.

El interesado deberá contribuir a la mejor comprensión de su trabajo, Apoyándose con diagramación, esquemas, láminas, fotografías, etc.-----

Si en la sede de la compañía no hubiera el equipo adecuado, el interesado deberá acudir a la más cercana que lo tenga y suponer su uso en su propia jurisdicción, dentro de planes realistas. -----

ARTICULO 14º. Los aspirantes a ascender a mayor 3, deberán presentar un trabajo de tesis, que contemplen temas de orden administrativo y operacional de la institución y deberá presentar un protocolo de tesis para que sea analizado por la Escuela Nacional de Bomberos. -----

ARTICULO 15º. Podrán ascender al grado inmediato superior los miembros de la institución que aprueben el curso de técnicos en urgencias médicas o los cursos de capacitación bomberil en el que se demuestre fehacientemente su contenido académico, y constancia o diploma de participación; ascenderán al grado inmediato superior, siempre y cuando posean el tiempo reglamentario que establece el artículo 9º. Del presente reglamento cuando fuere así, el ascenso que hará efectivo únicamente en el caso de caballeros bomberos y galonistas, excluyendo a los aspirantes a oficial. -----

ARTICULO 16º. El personal activo voluntario y permanente, podrá ser objeto de homenajes, distinciones y ascensos al grado inmediato superior, en virtud de servicios relevantes o actos heroicos, en cuyo caso y excepcionalmente se excluyan los lineamientos del artículo 9º. Del presente reglamento. Tales designaciones serán competencia exclusiva del directorio nacional. -----

ARTICULO 17º. Podrán optar a examen de ascenso los miembros de la Escuela Nacional de Bomberos, mientras duren en sus cargos y cumplan con los requerimientos que establece el presente reglamento. -----

ARTICULO 18º. Cualquier ascenso al grado inmediato superior que se obtenga sin cumplir con las presentes normas reglamentarias, será nulo ipso-facto. -----

ARTICULO 19º. En el caso de solicitud de ingreso a filas de efectivos de cualquier escala, miembros del cuerpo de bomberos de otro país, la comandancia del cuerpo delegará a la Escuela Nacional de Bomberos establecer por medios efectivos la validez de la calidad que ostente el interesado y las causales de su separación de la entidad a la que pertenezca. -----

Con el informe que rinda, la comandancia ordenará la descripción y ejercicio provisional por un término de seis meses. Practicada la evaluación respectiva por la Escuela manifestada su aprobación, la inscripción se hará efectiva. -----

ARTICULO 20º. Ningún efectivo podrá ascender si ha cometido actos de irrespeto, abandono o mal trato a las labores patrios de la institución, de una compañía o de la Escuela Nacional de Bomberos. -----

ARTICULO 21º. De acuerdo a los períodos de evaluación que se establezcan, la entrega de nombramientos y despachos se hará a nivel nacional, en la fecha que disponga el Directorio Nacional, a propuesta del Director de la Escuela Nacional de Bomberos; tal entrega también podrá realizarse en la fecha de aniversario de las compañías; cuando así lo solicitan. No se autorizan evaluaciones ni entrega de constancias para ascenso, antes o después de las fechas fijadas por la Escuela Nacional de Bomberos.-----

ARTÍCULO 22º- El presente acuerdo deroga el no. 019.6.88 de la Primera Comandancia de fecha 23 de junio de 1,988 y fue emitido por el Directorio Nacional de Bomberos de Guatemala, el día 31 de agosto de mil novecientos noventa y cuatro, entra en vigor inmediatamente. **COMUNIQUESE Y CUMPLASE.** -----

EL COMANDANTE PRIMER JEFE

ESCUELA NACIONAL DE BOMBEROS VOLUNTARIOS